



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2021-0289

Por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTEIDAD instaurada a través de Apoderado Judicial por la señora EIDY ELOISA CASTELLANOS NIÑO contra el señor DAVID OVIEDO REYES como progenitor de la niña LYTZY SOFIA OVIEDO CASTELLANOS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.,
4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por **secretaría ofíciense** a EPS SALUD TOTAL, régimen contributivo donde aparece activo y cotizante, para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia, así como teléfonos de contacto del señor DAVID OVIEDO REYES, toda vez que, en la base de datos de FOSYGA, aparece en dicha entidad. Indíquese que la precitadas EPS-S tienen el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.
5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de la niña LITZY SOFIA OVIEDO CASTELLANOS que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo,



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

7. Téngase al profesional del derecho Dr. MARIO FELIPE ARIAS VEGA como apoderado judicial de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0101
HOY: 25 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA